



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 837 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 537-2017
 CUT : 166502-2015
 IMPUGNANTE : Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Huacho
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que no acreditó el uso continuo del agua por un periodo no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009 conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para los procedimientos de formalización.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza que desestimó el pedido de "regularización" de licencia de uso de agua con fines agrarios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Cumplió con todos los requisitos para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme lo establece el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI.
- 3.2. La Administración Local de Agua Huaura instruyó mal el procedimiento ya que el predio denominado "Pampa Grande II" cuenta con un permiso otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 10185-2007-GRL-DRA/TDRH a nombre del señor Aquilino Oliva Alvarado y como viuda lo único que solicitó es el cambio de nombre que por ley le corresponde.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1 A través del escrito presentado en fecha 29.10.2015, la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios proveniente del río Chico para el predio denominado "Pampa Grande II".

A la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada
- ii. Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, al que a su vez se adjuntaron los siguientes documentos:
- iii. Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua.
 - Acta de matrimonio de la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya y el señor Aquilino Oliva Alvarado
 - Acta de defunción del señor Aquilino Oliva Alvarado

- Recibos de pago de tarifa de uso de agua de los años 2000 y 2012
- Impuesto predial de los años 2007 y 2011.
- Constancia de no adeudo de fecha 28.10.2015, otorgada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura.
- Copia de la Resolución Directoral N° 223 de fecha 15.04.1975, expedida por el Ministerio de Agricultura en la que se declara la inafectabilidad del predio denominado "Pampa Grande" en una extensión de 40.5000 ha.
- Memoria Descriptiva del predio denominado "Pampa Grande".
- Copia del plano perimétrico del predio denominado "Pampa Grande" con Unidad Catastral N° 99078
- Copia de la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL.DRA/ATDRH de fecha 19.11.2007 en la que se otorgó permiso de uso de agua a favor del señor Aquilino Oliva Alvarado.



4.2 Con el Informe Técnico N° 0040-2015-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/CEVF de fecha 16.12.2015 la Administración Local de Agua Huaura concluyó lo siguiente:

- a) "El administrado demuestra posesión del predio denominado "Pampa Grande II" de 40.50 ha.
- b) De la revisión del expediente, tiene un derecho de uso de agua actualmente, PERMISO de uso de agua superficial.
- c) Demuestra uso del agua a través de su constancia de no adeudo, que le otorga la Junta de Usuarios.
- d) De acuerdo al D.S. N° 007-2015-MINAGRI, en su Artículo 1 Objeto. El presente decreto supremo tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua a quienes utilizan el uso de agua de manera pública, pacífica y continua SIN CONTAR CON SU RESPECTIVO DERECHO DE USO DE AGUA. El administrado posee un derecho de uso de agua PERMISO con Resolución Administrativa N° 185/2007-GRL.DRA/ATDRH de fecha 19.11.2007 por lo tanto, no se acoge al programa de formalización".



4.3 Mediante la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.10.2016 y notificado el 11.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó el pedido de formalización de licencia de uso de agua solicitado por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva debido a que el predio denominado "Pampa Grande II" cuenta con permiso de uso de agua y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solo regula los procedimientos de regularización y formalización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

4.4 La señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva con el escrito ingresado en fecha 22.05.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

Respecto a la rectificación de error material

- 6.1. El numeral 201,1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 6.2. Se aprecia que en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza incurrió en error material al señalar que desestima la solicitud formulada por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva sobre procedimiento de regularización, cuando lo correcto es que desestima solicitud formulada por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva sobre procedimiento de formalización.
- 6.3. En ese contexto y en aplicación del numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera pertinente efectuar la rectificación de oficio del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, el mismo que debe quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.-DESESTIMAR la solicitud formulada por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva, sobre procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

6. ANÁLISIS DE FONDO

- 6.4. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.5. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.6. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.



En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.7. De lo anterior se concluye que **podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004**; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto de los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva

6.8. En relación con el argumento del impugnante referido a que cumplió con todos los requisitos para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme lo establece el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.8.1. Con la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó el pedido de "formalización" de licencia de uso de agua solicitado por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva debido a que el predio denominado "Pampa Grande II" cuenta con permiso de uso de agua y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solo regula los procedimientos de regularización y formalización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

6.8.2. Al respecto, este Tribunal debe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no debió acoger como uno de los fundamentos para declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua que la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva el señor Santiago Tinco Tupa contara con un derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL-DRA/ATDR, debido a que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI no establece ninguna prohibición respecto a quien es titular de un permiso de uso de agua puede acceder a una licencia de uso de agua vía regularización o formalización, en tanto acredite que cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

6.8.3. No obstante, de la revisión del expediente se aprecia que la administrada para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, presentó copias del impuesto predial de los años 2007 y 2011, acreditando la posesión legítima del predio denominado "Pampa Grande II" con U.C N° 99078; conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.8.4. Asimismo, para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por un periodo no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la administrada ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL-DRA/TRDH
- b) Recibos de pago de tarifa de uso de agua de los años 2000 y 2012
- c) Constancia de no adeudo de fecha 28.10.2015, otorgada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura al señor Aquilino Oliva Alvarado.



De lo señalado precedentemente, se advierte que la administrada presentó documentación que data del año 2000 y 2015; asimismo, la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL-DRA/TDRH que otorga permiso de uso de agua al señor Aquilino Oliva Alvarado² solo tenía eficacia hasta el año 2008 concluido el plazo señalado automáticamente quedaba sin efecto; es decir, al momento en que la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua dicho permiso ya había caducado. En consecuencia, no es posible acreditar con dicha documentación que la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva, hizo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



6.8.5. En mérito al análisis efectuado, este Tribunal advierte que la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, debido a que los recibos de tarifa otorgados por la Comisión de Regantes Sub-Sector de Riego Río Chico-Sayán solo evidencia el ejercicio de su permiso de agua (derecho temporal) otorgado señor Aquilino Oliva Alvarado y no el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua por un periodo no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009 en el predio denominado "Pampa Grande II". Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por la impugnante en dicho extremo.



6.9. En relación con el argumento del impugnante referido a que la Administración Local de Agua Huaura instruyó mal el procedimiento ya que el predio denominado "Pampa Grande II" cuenta con un permiso otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL-DRA/TDRH a nombre del señor Aquilino Oliva Alvarado y como viuda lo único que solicitó es el cambio de nombre que por ley le corresponde, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.9.1. La señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva en su recurso de apelación señaló haber cumplido con todos los requisitos para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, advirtiendo este Tribunal una incongruencia debido a que luego señala que la Administración Local de Agua Huaura instruyó mal el procedimiento, que lo que solicitó fue el cambio de nombre del permiso otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 185-2007-GRL-DRA/TDRH a su esposo el señor Aquilino Oliva Alvarado.



6.9.2. En ese sentido, conforme se observa del expediente materia de análisis la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Pampa Grande II", al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.9.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA declaró improcedente la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Pampa Grande II", por tanto, se puede advertir que la Autoridad resolvió el procedimiento de acuerdo a lo solicitado por la impugnante conforme lo señala el artículo 196° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³. En tal sentido, corresponde desestimar lo alegado por la impugnante en dicho extremo.

6.10. Finalmente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



² Esposo de la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva, quien solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

³ Artículo 196° Contenido de la Resolución.-

(...)

196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 883-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


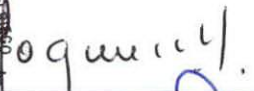
RESUELVE:

- 1°. Rectificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.-DESESTIMAR la solicitud formulada por la señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva, sobre procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- 2°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por señora Emilia Luzmila Sáenz Yaya de Oliva contra la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°. Confirmar la Resolución Directoral N° 1802-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en sus demás extremos.
- 4°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUILLER HERNAN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL